

**CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LA ETAPA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL
PRIMER MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA**

Mg. FIORELLA VASQUEZ REBAZA¹

KATHERINE ACERO²

En la actualidad los juzgados civiles de Lima afrontan una difícil realidad que se manifiesta en la excesiva carga procesal, en la demora en los procesos y en el uso abusivo de escritos dilatorios presentados por las partes. Como respuesta a este contexto, a través de la Resolución Administrativa N^o. 310-2019-CE-PJ, el Poder Judicial declaró en emergencia a los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima por un plazo de cinco meses, y dictó disposiciones tales como la puesta en funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, **a partir del 13 de agosto del presente año**. Este módulo estará conformado por dos juzgados de ejecución, seis juzgados de trámite y un juzgado transitorio de ejecución y descarga.

A efectos de implementar el Módulo Corporativo se aprobaron los siguientes documentos: i) Reglamento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, ii) Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, iii) Estructura de Cuadro para Asignación de Personal del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima y iv) el Protocolo de Actuación para el Módulo Civil Corporativo de litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En efecto, consideramos que dicho cuerpo normativo se corresponde con efectiva aplicación de los principios procesales de dirección e impulso oficioso, en tanto el Juez deberá dirigir la Audiencia Preliminar y la de Pruebas, haciendo efectivo el cumplimiento del Protocolo con las reglas que ahí se dispongan y utilizando las herramientas de sanción de ser el caso, de iniciativa de parte y de conducta procesal, en tanto las partes deben estar comprometidas a actuar de buena fe, colaborando con la administración de justicia, de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal. En efecto, se priorizará el cumplimiento de la finalidad concreta del proceso: la resolución de conflictos y la búsqueda de la verdad. Así deja de tener protagonismo algunas formalidades para dar paso al ejercicio efectivo de los derechos sustanciales.

En este contexto con la puesta en marcha del referido Módulo de Litigación oral, que está programado para **este martes trece de agosto de dos mil diecinueve**, consideramos importante compartir algunas apreciaciones iniciales respecto a las actividades que deberá cumplir el despacho durante la Etapa de Audiencia Preliminar:

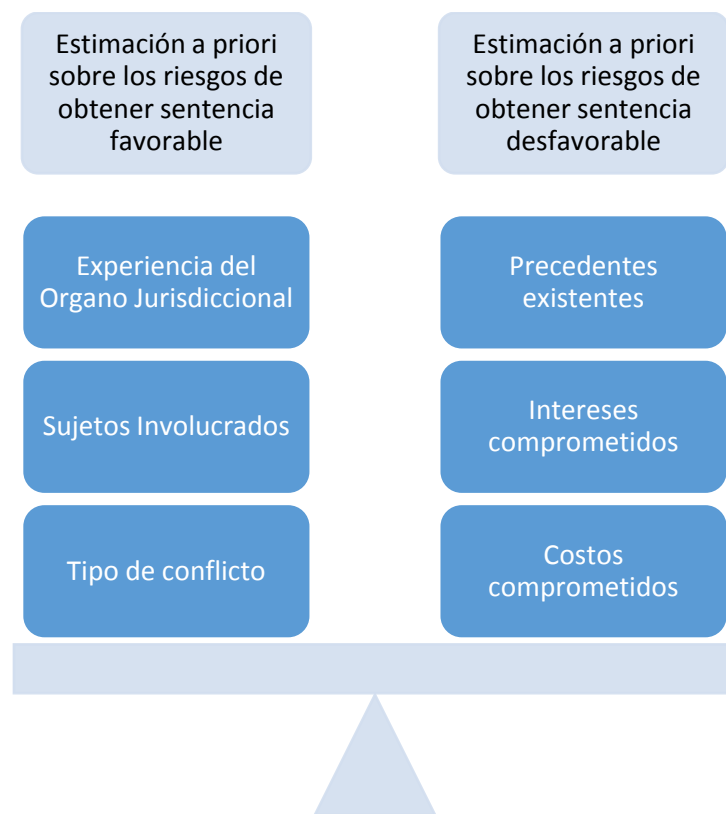
¹ Profesora de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

² Adjunta de docencia de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Primero, en la conciliación total o parcial respecto a todas o algunas de las pretensiones controvertidas, se debe garantizar el principio de confidencialidad. Pero, ¿cómo lograr ello teniendo en cuenta que toda audiencia se rige por el principio de publicidad? Pues bien, la salida que presenta el Protocolo es que el juez le otorgue un espacio a las partes para que manifiesten libremente sus pretensiones conciliatorias, situación que no sería valorada en la sentencia, y, procurar, de esa manera que lleguen a un acuerdo.

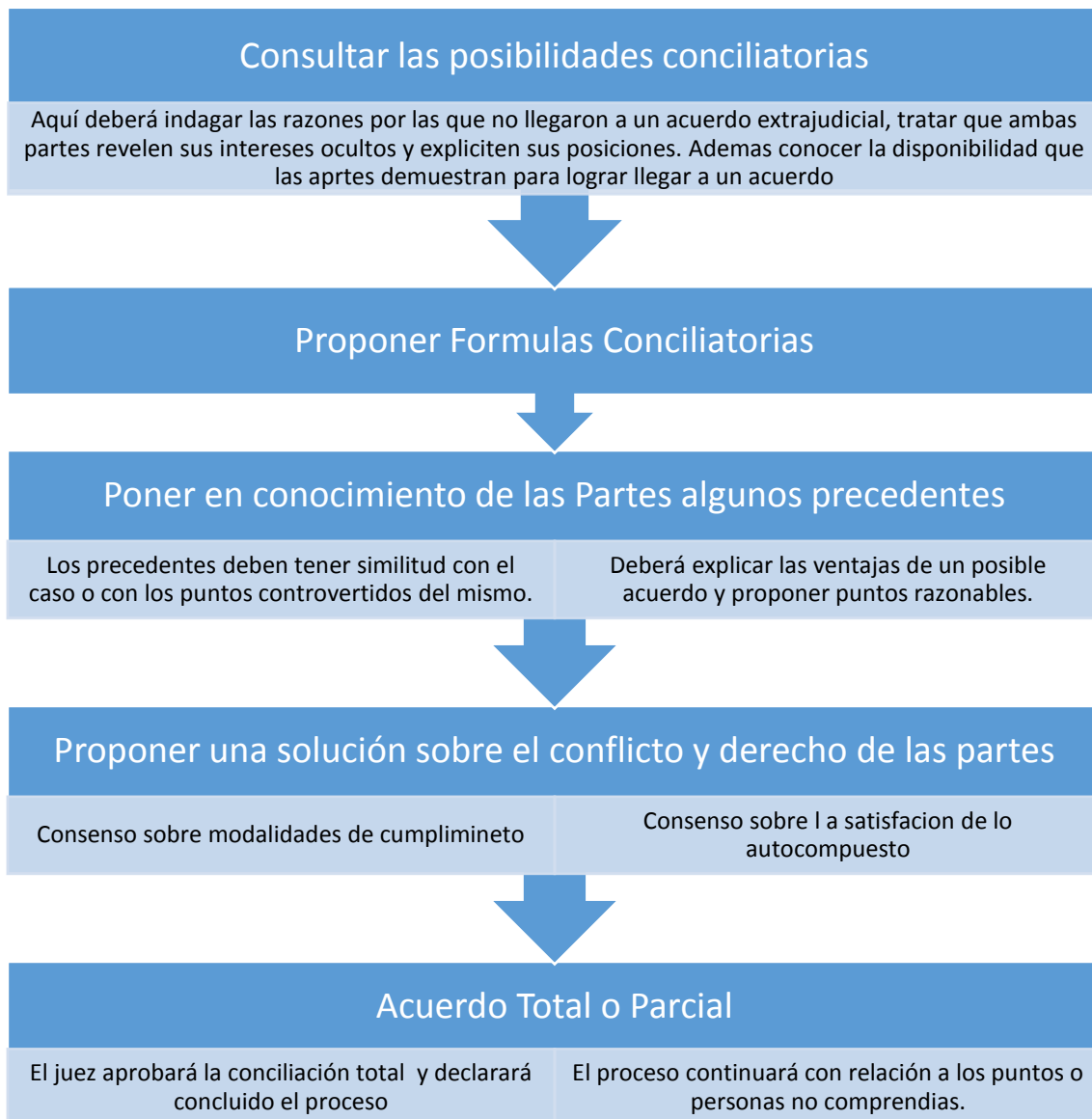
Sin embargo, no está demás preguntarnos si este tipo de comportamiento es propio de una audiencia preliminar o compete más a una audiencia conciliatoria y qué relevancia tendría si ya existe un pre requisito de haber intentado un acuerdo conciliatorio para el inicio de un proceso judicial. Porque, si bien existe un manifiesto interés de tutelar a las partes, volver a intentar un acuerdo conciliatorio podría generar una dilación mayor en el proceso.

Así, el protocolo propone al juez como protagonista de la conciliación pues sobre él recae la responsabilidad de persuadir a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio explicando las ventajas de este y la búsqueda de una solución consensual, para ello deberá considerar los siguientes elementos:



En consecuencia, el juez deberá hacer de conocimiento a ambas partes de todos los elementos que componen el conflicto y explicar a priori los riesgos y ventajas de llegar a un proceso judicial así como en caso la sentencia sea favorable o desfavorable para cada una de las partes.

De manera que como parte de la actividad conciliatoria el juez podrá seguir los siguientes pasos:



En el caso las partes arriben a un acuerdo total o parcial el juez tiene el deber de homologarlo en el acto con excepción en aquellas audiencias en donde se requiera la intervención del Ministerio Público, casos de menores de edad o personas con capacidad restringida, y este no haya asistido.

En cuanto a este extremo podemos entender que no es indispensable la presencia del Ministerio Público para que el Juez continúe con una audiencia preliminar. Sin embargo semejante situación hace que se relativice la relevancia que tiene el Ministerio Público³

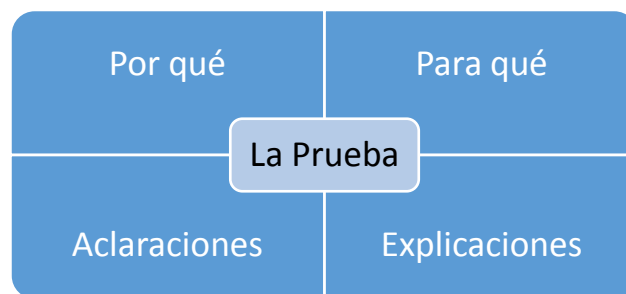
³ Pues este garantiza: “la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e

Por tal motivo, creemos que si bien es correcto no se puede homologar un acuerdo conciliatorio cuando no haya estado presente el Ministerio Público en casos especiales como son de menores de edad o personas con capacidad restringida, mucho menos se puede llevar a cabo la audiencia preliminar peor aun cuando el objetivo de la misma es que el juez conozca los intereses ocultos de las partes, evalúe características y particularidades del conflicto, y discuta alternativas para un mecanismo consensual.

Segundo, como parte de esta audiencia preliminar el juez deberá sanear el proceso, así analizar rigurosamente la debida y adecuada integración de la Litis. Esto también implica resolver cualquier tipo de excepción y/o solicitud de intervención.

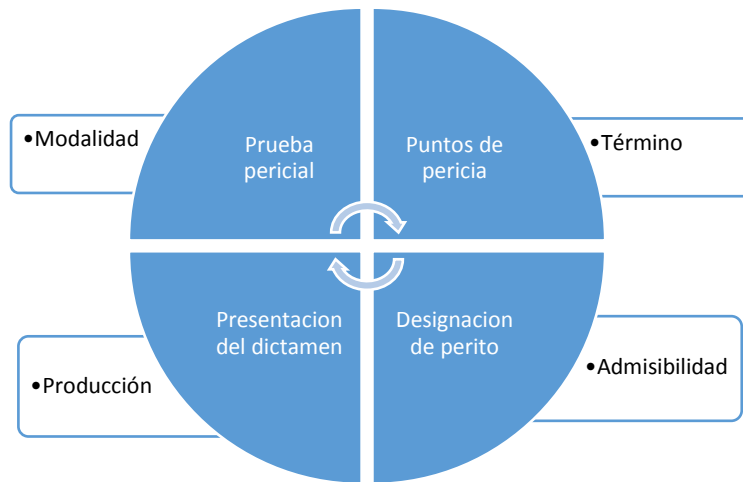
Además, será importante que se discuta abiertamente con las partes los hechos que conforman la causa para poder fijar de forma clara, concreta y objetiva los que no se encuentran discutidos y los controvertidos que requieren pruebas. Cabe mencionar que los hechos que no sean discutidos deben responder a que son admitidos, notorios o equivalentes.

Tercero, el Protocolo indica que el juez deberá fomentar un contradictorio activo y amplio, esto le exige ser más riguroso para eliminar así los elementos probatorios inadmisibles, impertinentes o inconducentes, a su vez, ahondar en la razón de ser de las pruebas para evitar incorporaciones superfluas o innecesarias.



Debemos recordar que el juez al analizar la prueba deberá pronunciarse respecto a los siguientes elementos:

incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil."³



Al mismo tiempo, es preferible que programe un cronograma de diligenciamiento de las pruebas conjuntas, de mayor complejidad o similares.

Cuarto, quizá la parte más importante, también se le exige al Juez que identifique deberes de colaboración en relación a la carga probatoria, que cada parte podrá contradecir y ampliar su ofrecimiento probatorio. De la misma forma, si el juez considera pertinente ofrecer alguna prueba de oficio, acorde a las facultades que posee, debe comunicar su decisión en la misma audiencia preliminar.

Del mismo modo, estará habilitado a instrumentar medidas de gestión vinculadas a la actividad probatoria o acuerdos procesales, resolver la disposición, levantamiento o modificación de medidas cautelares u otras contingencias procesales que se generen durante la audiencia o anterior a ella.

La admisión de prueba documental sólo podrá ser admitida en esta audiencia previa oralización por las partes y señalamiento de sus aspectos relevantes, así el juez declarará el juzgamiento anticipado o se reservará la expedición de sentencia para un plazo no mayor a cinco días⁴.

Por último, el juez deberá fijar fecha para audiencia de pruebas disponiendo que se reciban todas las pruebas que no se hubieran producido atendiendo al deber de diligencia, colaboración y consecuencias legales de las partes.

En conclusión, si bien se trata de un plan piloto del Poder Judicial para tutelar mejor el derecho de las partes y dejar de lado los actos de dilación innecesarios (que dicho sea de paso en este proceso serán controladas con mayor rigurosidad), también es cierto que la alta carga procesal de los funcionarios les impide en la realidad cumplir con los plazos legales, quizá por eso es que se le da mayor protagonismo a la conciliación. Por otro lado, muchos escépticos, con razón, dudarán de la buena fe y probidad que vayan a demostrar todos los actores del proceso.

⁴ En el protocolo no se indica si este plazo debe ser considerado como días hábiles o naturales por lo que entendemos que se sujeta al artículo 141 del Código Procesal Civil que sería días hábiles.

Sin embargo, se trata de una iniciativa inteligente con el objetivo de lograr la verdadera justicia y la paz que tanto anhelamos y necesitamos como sociedad.